

RESOLUCIÓN No. 02895

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución No. 04076 del 17 de diciembre del 2018, se otorga a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B (vehículos livianos)**, en el establecimiento ubicado en la carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **REVISION TECNOMECHANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS**, identificada con Nit. 901 .000.349-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" establecimiento ubicado en a KR 89A Bis No. 53B - 15 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con Software de aplicación **ORION** versión 3.6, proveedor **PYXIS TECHNOLOGIES**, los cuales corresponden a los siguientes:

- **Analizador de gases:** MARCA: **SENSORS**. SERIE: **PX-A20170086**, MARCA BANCO: **SENSORS**, SERIE BANCO: **504570All**, SOFTWARE: **ORION**, VERSION: **Versión 3.6**, PROVEEDOR SOFTWARE: **PYXIS technomogies**, VALOR DE PEF: **0. 506**.
- **Opacímetro** MARCA: **SENSORS**, SERIE: **PXO-20160022**, SOFTWARE: **ORION**, VERSION: **3.6**, PROVEEDOR SOFTWARE: **PYXIS technomogies**, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.

RESOLUCIÓN No. 02895

- *Analizador de gases motos 4T, MARCA: SENSORS. SERIE: PX-A20170087, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 504619All, SOFTWARE: ORION, VERSION: Versión 3.6, PROVEEDOR SOFTWARE: PYXIS technomogies, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de VALOR DE PEF: 0.508*

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el 17 de septiembre del 2018 al señor **SEGUNDO SIERRA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.310, en calidad de representante legal de la sociedad, y cuenta con constancia de ejecutoría del 03 de enero del 2019.

Que, mediante radicado No. 2021ER105183 del 28 de mayo del 2021, la sociedad **REVISIÓN TECNICO MECANICA VEHICULAR S.A.S**, identificada con Nit. No. 901.000.349.-3, propietario del establecimiento de comercio denominado **CDA EL PORVENIR**, ubicado en la Carrera 89 A Bis No. 53B-15 Sur, Bogotá, solicito visita para que se le autorice el cambio de software en la línea de livianos y línea de motocicletas, conforme al proceso administrativo de certificación de revisión de gases para los siguientes equipos:

SOFTWARE	VERSIÓN	PROVEEDOR DE SOFTWARE	ESTADO
ORION	3.6	PYXIS technologies	Retiro
Air Quality System Motocicletas	5.0	TECNO INGENIERIA LTDA	Ingreso
Air Quality System Gasolina	5.0	TECNO INGENIERIA LTDA	Ingreso
Air Quality System Diésel	5.2	TECNO INGENIERIA LTDA	Ingreso

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Lista de chequeo evaluación para certificación en materia de revisión de gases CDA..
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 20 de mayo de 2021.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983, 5385, 5375 y 5365.
- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.

RESOLUCIÓN No. 02895

- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago servicio de evaluación ambiental.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.

Que mediante radicado 2021EE125901 de fecha 24 de junio de 2021 el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual solicito subsanara la falta de existencia de los siguientes documentos:

- 1) Formato de Solicitud de Evaluación para Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital debidamente diligenciado y actualizado.
- 2) Formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, con su respectivo recibo.

Que el anterior requerimiento no fue atendido por la sociedad **REVISIÓN TECNICO MECANICA VEHICULAR S.A.S.**, conforme lo establece el artículo 2 numeral 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que, mediante radicado No. 2022ER33733 del 22 de febrero del 2022, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, por medio de su representante legal, el señor **WILDER SNEIDER SIERRA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.459, solicitó ante esta secretaría certificación en materia de revisión de gases para el cambio de software para los equipos de Emisiones Contaminantes de la línea de livianos y motocicletas, así:

SOFTWARE	VERSIÓN	PROVEEDOR DE SOFTWARE	ESTADO
ORION	3.6	PYXIS Technologies	Retiro
INDUPACK	2.912.1.5.7	INDUESA	Ingresa

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato diligenciado de Solicitud de Evaluación para certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Lista de chequeo evaluación para certificación en materia de revisión de gases CDA.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 02895

- Certificado de establecimiento de comercio CDA El Porvenir.
- Declaración escrita del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma Técnica Colombiana NTC 5385, NTC 5375, NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231 para Centro de Diagnóstico Clase B.
- Listado de equipos indicando Marca, Serie y aspectos técnicos, con los respectivos documentos de soporte.
- Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental y el correspondiente recibo de pago.
- Declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 01073 del 15 de marzo de 2022, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, representada legalmente por el señor **WILDER SNEIDER SIERRA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.459, para realizar cambio de software dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” ubicado en la Carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica al correo gerencia@cdaelporvenir.com, el día 17 de marzo de 2022, quedando en firme y ejecutoriado el día 18 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 30 y 31 de marzo de 2022 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 06177 del 03 de junio de 2022, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		

RESOLUCIÓN No. 02895

Analizador de gases: marca: SENSORS, serie: PX-20170086, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 504570All, serial electrónico: 504570; software: INDUPACK; versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,506.
Se encuentra lo siguiente:

Condiciones generales	X		
Preparación del equipo	X		
Criterios de seguridad	X		
Condiciones ambientales	X		
Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Opacímetro: marca: SENSORS, serie: PXO20160022; serial electrónico: PXO20160022, software: INDUPACK, versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA.
Se encuentra lo siguiente:

Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones ambientales	X		
Secuencias funcionales de preparación del equipo	X		
Secuencia funcional de inspección previa	X		
Registro de revoluciones de ralentí y gobernadas	X		
Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de medición de humo	X		
Validación del ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo).	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		

RESOLUCIÓN No. 02895

Criterios de seguridad	X		
Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		
Analizador de gases motos 4T: marca: SENSORS, serie: PX-A20170087, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 504619All, serial electrónico: 504619; software: INDUPACK; versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,508. Se encuentra lo siguiente:			
Condiciones generales	X		
Preparación del equipo	X		
Criterios de seguridad	X		
Condiciones ambientales	X		
Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases a los siguientes equipos*

- **Analizador de gases:** marca: SENSORS, serie: PX-20170086, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 504570All, serial electrónico: 504570; software: INDUPACK; versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,506. Cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012QUALITY SYSTEM, versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERIA LTDA; valor de PEF: 0,512. **Cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: SENSORS, serie: PX-A20170087, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 504619All, serial electrónico: 504619; software: INDUPACK; versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,508. Cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.
- **Opacímetro:** marca: SENSORS, serie: PXO20160022; serial Electrónico: PXO20160022 software: INDUPACK, versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA. Cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012. (...)

RESOLUCIÓN No. 02895

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: **“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”**. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al

Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de*

RESOLUCIÓN No. 02895

1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	
CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico

RESOLUCIÓN No. 02895

Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

- a) *“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
- b) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- c) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- d) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- g) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- h) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02895

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, ubicado en la en la carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad, es “**CLASE B**”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06177 del 03 de junio de 2022, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2022ER33733 del 22 de febrero del 2022, en el sentido de certificar un nuevo software para los equipos de medición de gases, de la siguiente forma:

- **Analizador de gases:** marca: SENSORS, serie: PX-20170086, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 504570All, serial electrónico: 504570; software: INDUPACK; versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,506.
- **Analizador de gases motos 4T:** marca: SENSORS, serie: PX-A20170087, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 504619All, serial electrónico: 504619; software: INDUPACK; versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,508.
- **Opacímetro:** marca: SENSORS, serie: PXO20160022; serial Electrónico: PXO20160022 software: INDUPACK, versión: 2.912.1.5.7; proveedor software: INDUESA.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.

Que la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que

RESOLUCIÓN No. 02895

haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1° del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 04076 del 17 de diciembre del 2018, otorgada a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, en el establecimiento ubicado en la

RESOLUCIÓN No. 02895

carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad, en el sentido de cambio de software, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS**, identificada con Nit. 901.000.349-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” establecimiento ubicado en la KR 89A Bis No. 53B - 15 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, proveedor **INDUESA**, los cuales corresponden a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases:** MARCA: **SENSORS**. SERIE: **PX-A20170086**, MARCA BANCO: **SENSORS**, SERIE BANCO: **504570AII**, SOFTWARE: **INDUPACK**, VERSIÓN: **Versión 2.912.1.5.7**, PROVEEDOR SOFTWARE: **INDUESA**, VALOR DE PEF: **0.506**.

Opacímetro MARCA: **SENSORS**, SERIE: **PXO-20160022**, SOFTWARE: **INDUPACK**, VERSIÓN: **2.912.1.5.7**, PROVEEDOR SOFTWARE: **INDUESA**, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.

- **Analizador de gases motos 4T**, MARCA: **SENSORS**. SERIE: **PX-A20170087**, MARCA BANCO: **SENSORS**, SERIE BANCO: **504619AII**, SERIAL ELECTRÓNICO: **504619**, SOFTWARE: **INDUPACK**, VERSIÓN: **Versión 2.912.1.5.7**, PROVEEDOR SOFTWARE: **INDUESA**, equipo dedicado para medir motos: **4T** Valor de VALOR DE PEF: **0.508**.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de Resolución No. 04076 del 17 de diciembre de 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3 a través de su representante legal, el señor **WILDER SNEIDER SIERRA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.459 o a quien haga sus veces, carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: cdaelporvenirbosa@gmail.com , o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02895

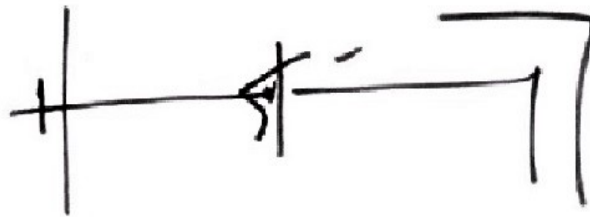
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de julio de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA

CPS:

CONTRATO 20220993
DE 2022

FECHA EJECUCION:

05/07/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCION:

05/07/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/07/2022

RESOLUCIÓN No. 02895

Expediente: SDA-16-2017-1716